

02 de enero de 2020

DE:
PARTIDO POLÍTICO EQUO BERDEAK
CALLE ADRIANO VI 28 BAJO
01008 VITORIA-GASTEIZ

A: AYUNTAMIENTO DE LEIOA-KO UDALA
ÁREA DE URBANISMO

**ALEGACIONES A LA MODIFICACIÓN PUNTUAL
DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA
DE LEIOA
PARA LA CALIFICACIÓN DEL CONVENTO DE
DOMINICAS COMO EQUIPAMIENTO PRIVADO
CON EXPEDIENTE 2017/H/00566**

APROBADO INICIALMENTE EL DÍA 2 DE DICIEMBRE DE 2019, EN
EL BOLETÍN OFICIAL DE BIZKAIA EN LA SECCIÓN II DE
ADMINISTRACIÓN LOCAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE
BIZKAIA (BOB, 2 de DICIEMBRE de 2019) AL AYUNTAMIENTO DE
LEIOA

Don Aitor Mingo Bilbao, con mayoría de edad y DNI 16075539B, en representación del Partido EQUO con CIF G86273414, domiciliado en la Calle Ercilla, número 46, local 4, de Madrid (28005), presenta y expone para que así sea tenido en cuenta y se lleve a cabo el procedimiento administrativo y legal pertinente las siguientes alegaciones.

Mostramos oposición y justificamos mediante alegaciones la Aprobación Inicial de la Propuesta de Modificación del Plan General Ordenación Urbana relativa al antiguo convento de las MM. Dominicas (Expediente 2017/H/00566) nacida del acuerdo nº 29/19 del 31 de octubre de 2019.

Y por ello, haciendo uso del derecho a alegar formulamos y entregamos en tiempo y forma el presente documento para que sea tenida en cuenta nuestra oposición en calidad de interesadas.

PRIMERA

1. ESTADO DE EMERGENCIA CLIMÁTICA

Tras analizar la aprobación inicial de la modificación del Plan General de Ordenación Urbana EQUO Berdeak se ha visto en la necesidad legal y moral de plantear las siguientes alegaciones por los motivos que ellas mismas describen. Y de manera reseñable debido a la situación de emergencia climática en la que nos encontramos a escala global y de forma reconocida por instituciones europeas, por el gobierno vasco y por el propio Ayuntamiento de Leioa. A continuación se presentan las alegaciones pertinentes:

El municipio de Leioa se encuentra en emergencia climática, desde su aprobación con votos favorables del equipo de gobierno y por tanto de la mayoría de las representantes municipales en el ayuntamiento. La declaración fue firmada por el propio alcalde del municipio y queda supeditada bajo la honorabilidad de su palabra y firma dada recae el compromiso de actuar en consecuencia.

Conscientes de la falta de carácter vinculante de dicha declaración desde EQUO Berdeak se denuncia el uso desleal de las instituciones del actual equipo de gobierno. Si la declaración de emergencia climática es puro atrezo y no se asume un estado de emergencia real, su aprobación es por tanto en caso una irresponsabilidad para con la ciudadanía leiotarra y una burla a la comunidad internacional.

De aprobarse dicha modificación dentro de un estatus de emergencia climática a nivel municipal sería constatar la invalidez de dicha declaración y la falta de honestidad de los firmantes de la misma. Puesto que bajo el amparo de ninguna científica o especialista en materia climática a escala mundial se puede considerar dicha modificación del PGOU como ejemplarizante para la ciudadanía de Leioa en la lucha por adaptarse y mitigar el cambio climático como se recoge en la mencionada declaración.

A continuación procedemos a explicar la importancia de la emergencia climática como principal alegación y cuáles son las conexiones directas e indirectas con la presente modificación del PGOU.

Esta modificación **no contribuye a la mitigación del cambio climático** y mucho menos contribuye a lograr el objetivo de neutralidad de carbono para 2050 que ha asumido el ayuntamiento de Leioa. No se mitiga si no que se trata de un modelo de ordenación que perpetúa e incentiva el aumento de las emisiones de Gases de Efecto Invernadero.

- 1- **ARTIFICIALIZACIÓN DEL SUELO:** El suelo actual de ese enclave corresponde con suelo de pastos, matorrales propios de la campiña y un mancha considerable de bosque autóctono especialmente escaso en el municipio y la comarca. Todos estos ecosistemas propios de la campiña atlántica están considerados uno de los principales sumideros de carbono de nuestro territorio. Su artificialización supondrá la pérdida directa de metros cuadrados que ha día de hoy están contribuyendo a la reducción del CO2 atmosférico. Un equipamiento deportivo a pesar de proporcionar ciertos servicios importantísimos a la ciudadanía no será capaz de proporcionar los mismos servicios ecosistémicos (y entre ellos el de captación de carbono) que proporciona el suelo actual en dicho ámbito.
- 2- **PÉRDIDA DE BIODIVERSIDAD**
La desaparición y la segmentación del hábitat es la principal causa de la desaparición de la biodiversidad. Este proyecto tiene la consecuencia directa de tanto eliminar un hábitat como segmentar los alrededores. Luego su aprobación insta directamente a favorecer la pérdida de la biodiversidad.
- 3- **MODELO DE MOVILIDAD NO SOSTENIBLE:** La instalación de un equipamiento deportivo alejado del núcleo urbano de municipio implica desplazamientos en vehículo privado de combustión hasta las instalaciones.
 - a. La realidad actual es que la mayoría de los usuarios y trabajadores del centro comercial acceden con vehículo privado a las instalaciones.
 - b. Existe una parada de autobús a 1km a pie con pendiente de las instalaciones y con frecuencias de un autobús a la hora hacia Berango y Getxo.

- c. El 99% de los vehículos privados en la actualidad se mueven mediante la combustión de combustibles fósiles
- d. El acceso en bicicleta o a pie será minúsculo o insignificante debido al enclave alejado del centro y en cuotas más elevadas lo que supone unas condiciones suficientes para disuadir a cualquiera a desplazarse hasta allí de esa manera.
- e. Por ello se concluye que entorno al 99% de las usuarias y trabajadoras acudirán diariamente a dicho centro deportivo emitiendo GEI y contribuyendo a empeorar la situación climática global.

Es preciso mencionar que la futura instalación además de contribuir a la emergencia climática lejos de mitigar el cambio climático, tampoco sirve como adaptación a sus efectos. Se trata de una modificación que va justo **en contra a la adaptación de Leioa a los efectos del cambio climático** por las siguientes razones:

- Reduce el espacio que el municipio destina a suelos de especial protección del medio natural
 - o Aumenta la fragmentación del hábitat
- Aumenta la artificialización y permeabilidad de suelo
 - o Impide que se recarguen los reservorios de agua subterránea
 - o Pone en riesgo los reservorios de agua por contaminación derivada de las partículas que arrastra el agua de los suelos asfaltados.
 - o Fomenta la inundabilidad por escorrentía
 - o Favorece los desprendimientos de ladera
 - o Aumenta el efecto de ola de calor
- Reduce el espacio destinado a actividades agropecuarias.
 - o Pone en riesgo la soberanía alimentaria
 - o Impide el autoconsumo de alimentos
 - o Establece precedentes en las prioridades económicas
 - o Contribuye al discurso imperante de menosprecio de la actividad agraria
- Reduce la biodiversidad y con ello la resiliencia del municipio para adaptarse

Por tanto si el consistorio ve válida esta modificación renuncia a sus compromisos de reducción de GEI y de adaptación al cambio climático. No se trata de una política pública ejemplarizante por parte del consistorio. La aprobación pondría en tela de juicio la credibilidad del compromiso de la administración pública con el mayor de los retos a los que se enfrenta hoy día la humanidad.

Por ello desde EQUO Berdeak queremos que esta alegación sea considerada con la importancia que tiene y sea debidamente estudiada y argumentada la respuesta. Con ella también queremos invitar a reflexionar profundamente a todas las partes a favor de la modificación y a abandonar el modelo de política urbanística de las últimas que no corresponde a los tiempos de emergencia climática actuales.

SEGUNDA

2. EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA INCONCLUSA

Desde EQUO Berdeak consideramos que la evaluación ambiental estratégica simplificada no es suficiente para aclarar multitud de impactos ambientales y paisajísticos. La evaluación ambiental estratégica, fue aprobada previa a la declaración de emergencia climática y por ello no recoge el estatus actual del municipio ni sus nuevas prioridades.

Se reconocen multitud de carencias en la Evaluación ambiental estratégica simplificada y por ello instamos a que se realice una evaluación ambiental estratégica ordinaria, que permita valorar de manera más incisiva si realmente esta reordenación no tiene impactos ambientales significativos.

2.1 EFECTOS AMBIENTALES PREVISIBLES NO INCLUIDOS EN LA EVALUACIÓN

Debido a la naturaleza de simplificada o por atender al interés del promotor no existe una evaluación ambiental suficiente, donde se expongan todos los impactos ambientales, a la flora, la fauna, la hidrología (superficial y subterránea), a la edafología, a los ecosistemas y zonas protegidas, a las actividades socioeconómicas y culturales, a la diversidad de parámetros ambientales como ruido, contaminación del aire, del suelo, del agua y la contaminación lumínica. Con ello se pone en entredicho y se justifica mediante alternativas aquello señalado en el Capítulo sexto de la declaración ambiental estratégica:

CAPÍTULO 6: EFECTOS AMBIENTALES PREVISIBLES (DE LA DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA)

De forma genérica se observa que la evaluación se centra principalmente en la fase de obras del proyecto e identifica unos impactos insuficientes. Tampoco se proponen soluciones más allá de ciertas puntualizaciones genéricas. En la evaluación no expone con claridad cuáles son las afecciones que podría generar en el medio ambiental el funcionamiento futuro de las instalaciones.

Tampoco se consideran las consecuencias ambientales de la fase planeamiento, es decir los impactos ambientales de la recategorización.

No se realiza un estudio detallado de las implicaciones en la movilidad, se limita a expresar una frase vaga no fundamentada con ningún estudio, ni siquiera con algún tipo de dato relevante.

En esta fase [la de explotación] entre los efectos negativos se encuentra la mayor afluencia de tráfico en el entorno que dada la cercanía del centro comercial de Artea no supone un impacto significativo en la zona.

- Estudio de la afección y alteración en la movilidad

Precisamente ya existe un impacto negativo en el tráfico de la zona. Especialmente los fines de semana con mal tiempo, pero también durante las horas punta entre semana la rotonda de acceso a la subida al centro comercial y el acceso a los barrios de Artaza, San Bartolomé y Peruri quedan colapsados. A esto hay que añadir que el nuevo acceso a la universidad también ha supuesto un incremento del tráfico en la zona puesto que estudiantes y profesorado de Uribe Kosta y Getxo toman ahora esa misma vía de acceso. Mayor afluencia de tráfico, obviamente supondrá un agravio de dicha situación. Una declaración como la dada debe de ser fundamentada de forma más sólida, debido a la afección directa que supone en la salud mental por estrés y ruido, salud física por contaminación atmosférica y empeoramiento de la crisis climática por emisiones de GEI. Tampoco se realiza un análisis de lo que supondrá respecto a la movilidad en el barrio rural de Peruri a las faldas del nuevo desarrollo, donde existe una entrada de acceso, en principio con tráfico limitado, pero sin control respecto a las acciones incívicas.

- Estudio del Paisaje

No se cuenta con un estudio de paisaje suficiente, únicamente se aconseja reverdecer el área perimetral y no se tiene una perspectiva global del enclave. La alteración paisajística va más allá del ámbito concreto. El paisaje de campiña se verá alterado y partido en dos por el nuevo emplazamiento que por muy revegetado que sea el ámbito o a pesar de utilizar materiales y formas con menor impacto visual se perderán los pastos de siega característicos de la campiña. Contra eso no se expone nada. Una vez más la evaluación simplificada es vaga e insuficiente:

Otra de las repercusiones de la Modificación será la alteración en la calidad del paisaje, que cambiará su condición de rural por el de las instalaciones deportivas. Este impacto también deberá ser minimizado mediante la integración de las instalaciones en cuanto a materiales y diseño. Asimismo, la introducción de vegetación que pueda ejercer de efecto barrera, ornamentación y/o regeneración de la vegetación potencial será otro aspecto a tener en cuenta.

Se expone el cambio de la categoría de paisaje sin mencionar las consecuencias ambientales ni la magnitud del impacto. Y se limita a proponer medidas genéricas.

También se obvia que el ámbito se sitúa en un enclave de alta visibilidad por su situación expuesta en una colina a mayor cuota que el resto del municipio y visible por muchas personas, tanto del municipio de Leioa como del vecino de Getxo. Un impacto negativo como éste se ve magnificado precisamente por su alta visibilidad. Se trata de una ladera expuesta y especialmente visible desde los barrios próximos de Artaza, Peruri y San Bartolomé, pero también se puede observar desde el paseo fluvial del río Gobela transitado frecuentemente e incluso desde del corredor de Uribe Kosta.

Una vez más una evaluación más profunda y en detalle es necesaria para poder afirmar o negar si los impactos en el paisaje son significativos.

- Estudio de impacto frente a la biodiversidad

En cuanto a la afección total del proyecto sobre la biodiversidad únicamente se expone lo siguiente:

En cuanto a la afección a la vegetación, destaca como ya ha sido comentado en el análisis del medio, la presencia de una mancha de robledal acidófilo y robledal bosque mixto atlántico que se localiza en zona oeste de la parcela. En principio, esta mancha no se verá afectada por las obras con la solución adoptada. En cualquier caso se deberán adoptar las correspondientes medidas correctoras para que no se afecte a las especies de esta comunidad.

El informe obvia las afecciones que tendrán la modificación del planeamiento así como las obras que se den en el ámbito y posteriormente el funcionamiento de las instalaciones deportivas. No se menciona más que existe un robledal próximo y que este no deberá ser afectado.

- No se recogen los impactos directos por eliminación de hábitat (pastos pobres de siega, recogidos en el catálogo de hábitats europeo).
- No se recogen cuáles son las afecciones directas e indirectas que sufrirán la flora y fauna del lugar
- Tampoco se indica el impacto negativo significativo en la vegetación arbustiva y de pradera que se eliminará.
- No queda recogido el número de pies de árboles ni su edad aproximada que tendrán que ser eliminados, ni donde se llevarán a cabo las medidas compensatorias pertinentes.
- No se hace mención alguna a la fragmentación del hábitat que rodea el actual ámbito, no lo que supondrá ese cambio en el uso del suelo para el ecosistema que va más allá del propio ámbito.

En cuanto a las afecciones socioeconómicas y culturales de la modificación, se expone un vago párrafo mencionando únicamente los impactos positivos y sin incluir la afección negativa en la sociedad leioarra. Este dice así:

Durante la fase de explotación del ámbito, se producirá una indudable reactivación del área implicada poniendo en valor las edificaciones existentes, que actualmente se encuentran en desuso y abandonadas, que además servirán para atender la creciente demanda de servicios de este tipo en el propio municipio de Leioa.

No se explica ni evalúa que la alteración del lugar puede suponer un impacto significativo para el barrio de Peruri y su estilo de vida tradicionalmente rural asociado a la campiña. Que una actividad económica de servicios tenga un valor económico mayor que las actividades rurales existentes actualmente no justifica la eliminación de las segundas. El carácter rural de la zona implica un sentimiento de arraigo y de pertenencia con connotaciones socioculturales para la población más próxima que tampoco es tenido en cuenta como impacto.

El proyecto tiene un impacto social negativo mientras perpetúe el estilo de vida sedentario, de consumo y coche dependiente. La ubicación del centro deportivo, por muy destinado que esté a que la ciudadanía haga deporte, no deja de seguir bajo el mismo paradigma de sociedad de consumo. Se prima el acceso en vehículo privado a un lugar distante lo que implica que la ciudadanía se mueva en coche para ir de un sitio a otro, favoreciendo la vida a alta velocidad donde se necesita estar en diferentes puntos geográficos en poco tiempo, casa, trabajo, gimnasio, supermercado, colegio. Y todos aquellos lugares tienen que ser unidos mediante el uso de vehículos privados de combustión que permiten aparentemente resolver las deficiencias de la cultura de la inmediatez.

2.2. EL OBJETO DE LA MODIFICACIÓN URBANÍSTICA INSUFICIENTE

La modificación pasa por encima de estos e impone un proyecto dirigido a una número de población reducida y que atiende a los intereses exclusivamente económicos de ciertos agentes concretos.

La argumentación para justificar la descatalogación del ámbito se debe exclusivamente a motivaciones e intereses económicos de los propietarios del terreno y de los promotores del proyecto, sin considerarse ningún criterio de ordenación territorial y sin tener en cuenta las necesidades reales de la totalidad de la ciudadanía. Se justifica que el edificio existente está en desuso (1) y que existe una demanda en la sociedad leioitarra de nuevas instalaciones deportivas.

- (1) El primer argumento se desmonta fácilmente, un terreno rural y de especial protección, por el hecho de estar en desuso no requiere de una descatalogación para su utilidad. Ese suelo tiene categoría de especial protección luego el uso que se debe dar al mismo es precisamente el de conservar su estado natural y ambiental actual. Adicionalmente existe ganado (burros, que es una especie domesticada que cuenta con categoría de protección) que actualmente pasta en esa pradera. Luego si existe uso y actividad económica en el ámbito.

Respecto al edificio, si es cierto que está en desuso, la solución pasa entonces por atribuirle otro tipo de uso al edificio, pero conservando el entorno natural y rural de su alrededor.

- (2) En cuanto a la demanda de instalaciones deportivas de la ciudadanía, es cierto que dicha demanda existe, pero ello no justifica descatalogar un terreno de especial protección. La ciudadanía leioitarra también demanda un planeta habitable, un aire limpio, un paisaje armónico, un entorno biodiverso y demás servicios ecosistémicos que a día de hoy ese ámbito ofrece.

El deber de un consistorio, como administración pública es dotar de servicios e instalaciones suficientes a la ciudadanía, a toda ella, no únicamente al estrato social que pueda permitirse pagar un polideportivo. El carácter privado de dichos equipamientos pues no satisface la demanda de la totalidad de la ciudadanía. Es más probablemente satisfaga la demanda de población con un

estatus social suficiente de poblaciones vecinas como Getxo u otro municipios de Uribe Kosta.

Aparte de la justificación dada, claramente insuficiente y persiguiendo intereses personales frente al bien general, en la evaluación ambiental estratégica se falta a la verdad respecto a la justificación del proyecto en cuanto a la mirada meramente de la ordenación territorial. El proyecto no persigue intereses generales ni atiende a criterios puramente de ordenación territorial:

CAPÍTULO 2: OBJETIVO DE LA PLANIFICACIÓN (DE LA DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA)

Se recoge dentro del capítulo segundo la siguiente frase:

Esta Modificación se realiza sin modificar la esencia de la ordenación prevista en el actual PGOU y se pretende con ella dotar de ordenación pormenorizada a las actuales instalaciones del Convento de Kurkudi.

Eso es soberanamente incierto puesto que la esencia de la ordenación prevista sí que es modificada. El convento de la dominicas y sus terreno aledaños es un espacio catalogado de especial protección. Y dicha catalogación además de seguir unos criterios ambientales y paisajísticos también hace referencia a un criterio, una esencia de ordenación, que une ámbitos con la misma categoría al oeste, al norte y al este del ámbito. Es decir todo aquel espacio de la ladera del monte Kurkudi seguía la esencia de ordenación de estar especialmente protegida. Únicamente al sur el ámbito no tiene un terreno de igual categoría. Y esto se debe a la proyección de un vial justo en la muga sur del ámbito. Precisamente otro desarrollo en línea con la política de emergencia climática municipal.

Y es precisamente esta modificación del PGOU lo que termina con dicha esencia. No solo se descataloga un ámbito de especial protección, si no que con ello se parte por la mitad dos áreas hasta ahora conectadas catalogadas de la misma manera. Luego si se desdibuja la esencia misma de la ordenación territorial del municipio que velaba por la protección de dichos espacios por su valor paisajístico y ambiental. Y como es reconocido por la ciencia, los ecosistemas y seres vivos que viven en esos entornos ambientales precisan de conectividad entre los diferentes espacios.

Como se aprecia en la cartografía de Udalplan el PGOU actual sitúa aproximadamente la mitad de sus áreas de especial protección entorno al monte Kurkudi y sus laderas al norte del municipio. Exceptuando el centro comercial que fue construido por su situación especial y puntual por situarse sobre un vertedero, el resto de ese espacio fue reservado para la protección. Por tanto la modificación de la categoría de este ámbito no se sostiene bajo ningún criterio de ordenación.

Con lo expuesto en las alegaciones precedentes se da por ejecutada nuestra contribución al trámite de participación de los agentes interesados y afectados como parte de la información pública, con ello **SOLICITAMOS** que dichas alegaciones sean tenidas en cuenta en su integridad y para ello presentamos con firma el documento. De esta forma quedamos a entera disposición y esperamos ser tenidos en cuenta a lo largo de la totalidad del proceso referente a la modificación del PGOU de Leioa a la que hoy alegamos.

En Leioa, a 02 de ENERO de 2020.

Fdo.: